



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00170-00

Chinácota, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la demanda Reivindicatoria de la referencia instaurada por JUANITA MUÑOZ RODRIGUEZ, QUEENY MIREYA MUÑOZ RODRIGUEZ, ELIANA MARGARITA MUÑOZ, SORAYA DEL PILAR MUÑOZ RODRIGUEZ, JESUS MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ, CARMEN LEONOR MUÑOZ RODRIGUEZ, NELIDA MUÑOZ DE DUQUE, ANA MERCEDES PAEZ DE MUÑOZ, LORENA TERESA MUÑOZ PAEZ y MILENA YAHAIRA MUÑOZ PAEZ en contra de JUAN CARLOS VALERO MUÑOZ, MIRYAM CECILIA MUÑOZ RODRIGUEZ y CARLOS AUGUSTO MUÑOZ RODRIGUEZ, respecto de los predios relacionados en la demanda.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. No se establece la cuantía exacta, ya que no se allega el avalúo catastral de los otros bienes inmuebles a reivindicar denominados DON CAMILO, DON JUAN y VISTA HERMOSA ubicados en la vereda Guayabal de esta jurisdicción identificados con matrícula inmobiliaria No. 264-14422, 264-14420 y 264-14421 respectivamente de propiedad de la demandante ELIANA MARGARITA MUÑOZ. Lo anterior para determinar la competencia conforme al artículo 82 numeral 9 y 26 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP).

3. En atención a la naturaleza del proceso, conforme a lo normado en el artículo 591 del CGP, no es procedente la medida cautelar solicitada en el presente asunto, esto es la inscripción de la demanda sobre los predios de propiedad de los demandantes, ya que la oficina de registro se abstendrá de inscribir la demanda si los bienes no le pertenecen a los demandados.

Por tal razón, al no advertirse opción de otro tipo de medida cautelar que pueda adoptarse de oficio, conforme lo alude el artículo 590 del CGP, se debe acreditar la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, para dar curso al proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 90 inciso tercero numeral 7 del CGP.

4. Se debe allegar el dictamen respectivo de los inmuebles a reivindicar, el cual deberá rendirse por un perito atendiendo lo establecido en el artículo 226 y 227 CGP, si la parte demandante pretende demostrar con el los aspectos a que hace referencia si

se decreta inspección judicial; así mismo, existen otros medios de prueba para demostrarlos.

5. Se pretende por parte de SORAYA DEL PILAR MUÑOZ RODRIGUEZ reivindicar el predio denominado LOS ROBLES ubicado en la vereda Guayabal de esta jurisdicción, sin que ésta se titular de derecho de dominio según lo relacionado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-14436 la propietaria es MARGARITA RIVERA FERNANDEZ, **por lo tanto carece de legitimación por activa para demandar.**

Es de advertir, que como no procede la medida cautelar solicitada, a efectos de **evitar nulidad** por indebida notificación a la parte demandada, se debe **remitir** conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a JUAN CARLOS VALERO MUÑOZ a su correo electrónico **la demanda** o en su defecto a su dirección física y a los demandados MIRYAM CECILIA MUÑOZ RODRIGUEZ y CARLOS AUGUSTO MUÑOZ RODRIGUEZ ya que no poseen canal digital, **por correo físico** a través de una **empresa postal**, de las cuales se tiene conocimiento por este despacho judicial que **prestan el servicio para notificaciones judiciales en el área rural** de esta jurisdicción, que acreditará con las formalidades legales, la entrega de la correspondencia respectiva para los efectos correspondientes.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JUAN DE J. CORREDOR JAUREGUI para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

